RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1550-SPA-555, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de junio de 2010 la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente canalizó a esta institución escrito de una persona mediante el cual manifiesta que:

> *(…) un taller ubicado en la Calle de Sucre No. 185 entre las calles de Ramón y Cajal y Enrique Roedo, Colonia Moderna, Delegación Benito Juárez* [el cual] *genera emisiones de ruido y olores a solventes y óxidos, generados durante la (…) fabricación de oficinas móviles (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1756-2010 de fecha 23 de junio de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2010-1550-SPA-555; el acuerdo se notificó a la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante oficio PAOT-05-300/220-0931-2010 del 5 de julio de 2010, con fecha de acuse del 24 de noviembre del mismo año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1756-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 25 de junio de 2010 a las 17:05 horas, en el cual se constató que:

> *(…) nos constituimos en el espacio público que comprende la calle de Sucre 185, desde el cual se da muestra de ser una bodega toda vez que se encuentra techada por laminas metálicas, por lo que respecta a las emisiones de ruido, estos no fueron constatados en virtud de que en dicho predio no había actividad alguna de igual forma los olores y emisiones a la atmosfera no fueron constados (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0931-2010 de fecha 5 de julio de 2010, esta Subprocuraduría informó a a la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sobre las diligencias practicadas hasta este momento por parte de este organismo descentralizado, en relación a su escrito de denuncia, el cual fue notificado en fecha 24 de noviembre de 2010.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1423-2010 del 9 de septiembre de 2010, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno Delegación Benito Juárez, informara si el taller ubicado en la Calle de Sucre número 185 entre las calles de Ramón y Cajal y Enrique Roedo, Colonia Moderna, Delegación Benito Juárez, cuenta con; Declaración de apertura, Licencia de Funcionamiento, Certificado de uso de suelo, Programa de Protección Civil, en caso contrario instruya el inicio del procedimiento administrativo correspondiente al establecimiento.

Al respecto, con fecha 30 de septiembre de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/DG/SEMEVP/14725/10 de fecha 28 de septiembre de 2010, mediante el cual la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública de la Delegación Benito Juárez informó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

> *(…) Después de una búsqueda en la Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y de Espectáculos, no se localizó antecedentes alguno referente al domicilio citado. Asimismo, le informo que se solicitaran a la Coordinación de Verificación, una inspección al establecimiento mercantil para verificar la situación en la que se encuentre y dicha coordinación será la encargada de darle respuesta a su petición (…).*

El 4 de octubre del 2010, la Subprocuradora de Protección Ambiental emitió el acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-3026-2010, mediante el cual los expedientes que se encontraban sustanciándose en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, se radican con esta fecha en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales.

Con fecha 25 de noviembre de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría oficio DGJG/CV/UDV-A/17515/2010 de fecha 10 de noviembre de 2010, mediante el cual informó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

> *(…) De la búsqueda realizada en la base de datos de esta Coordinación de Verificación, no se desprende que se tenga procedimiento instaurado en el domicilio supracitado, aunado a lo anterior, en fecha 18 y 28 de octubre y 5 de noviembre del presente año, personal especializado en funciones de Verificación Administrativa adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizó diversas corroboraciones de datos, desde vía pública, no observando algún indicio de que en el inmueble se encuentre actividad comercial; así mismo señala que se le preguntó a transeúntes y vecinos del lugar si habían visto laborar dicho comercio, contestando que no (…).*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1550-SPA-555, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de junio de 2010 la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente canalizó a esta institución escrito de una persona mediante el cual manifiesta que:

> *(...) un taller ubicado en la Calle de Sucre No. 185 entre las calles de Ramón y Cajal y Enrique Roedo, Colonia Moderna, Delegación Benito Juárez* [el cual] *genera emisiones de ruido y olores a solventes y óxidos, generados durante la (...) fabricación de oficinas móviles (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1756-2010 de fecha 23 de junio de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2010-1550-SPA-555; el acuerdo se notificó a la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente mediante oficio PAOT-05-300/220-0931-2010 del 5 de julio de 2010, con fecha de acuse del 24 de noviembre del mismo año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1756-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 25 de junio de 2010 a las 17:05 horas, en el cual se constató que:

> *(...) nos constituimos en el espacio público que comprende la calle de Sucre 185, desde el cual se da muestra de ser una bodega toda vez que se encuentra techada por laminas metálicas, por lo que respecta a las emisiones de ruido, estos no fueron constatados en virtud de que en dicho predio no había actividad alguna de igual forma los olores y emisiones a la atmosfera no fueron constados (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0931-2010 de fecha 5 de julio de 2010, esta Subprocuraduría informó a a la Directora General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sobre las diligencias practicadas hasta este momento por parte de este organismo descentralizado, en relación a su escrito de denuncia, el cual fue notificado en fecha 24 de noviembre de 2010.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1423-2010 del 9 de septiembre de 2010, esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno Delegación Benito Juárez, informara si el taller ubicado en la Calle de Sucre número 185 entre las calles de Ramón y Cajal y Enrique Roedo, Colonia Moderna, Delegación Benito Juárez, cuenta con; Declaración de apertura, Licencia de Funcionamiento, Certificado de uso de suelo, Programa de Protección Civil, en caso contrario instruya el inicio del procedimiento administrativo correspondiente al establecimiento.

Al respecto, con fecha 30 de septiembre de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGJG/DG/SEMEVP/14725/10 de fecha 28 de septiembre de 2010, mediante el cual la Subdirección de Establecimientos Mercantiles, Espectáculos y Vía Pública de la Delegación Benito Juárez informó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

> *(...) Después de una búsqueda en la Unidad Departamental de Licencias de Establecimientos Mercantiles y de Espectáculos, no se localizó antecedentes alguno referente al domicilio citado. Asimismo, le informo que se solicitaran a la Coordinación de Verificación, una inspección al establecimiento mercantil para verificar la situación en la que se encuentre y dicha coordinación será la encargada de darle respuesta a su petición (...).*

El 4 de octubre del 2010, la Subprocuradora de Protección Ambiental emitió el acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-3026-2010, mediante el cual los expedientes que se encontraban sustanciándose en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales, se radican con esta fecha en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales.

Con fecha 25 de noviembre de 2010, se recibió en esta Subprocuraduría oficio DGJG/CV/UDV-A/17515/2010 de fecha 10 de noviembre de 2010, mediante el cual informó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

> *(...) De la búsqueda realizada en la base de datos de esta Coordinación de Verificación, no se desprende que se tenga procedimiento instaurado en el domicilio supracitado, aunado a lo anterior, en fecha 18 y 28 de octubre y 5 de noviembre del presente año, personal especializado en funciones de Verificación Administrativa adscrito al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizó diversas corroboraciones de datos, desde vía pública, no observando algún indicio de que en el inmueble se encuentre actividad comercial; así mismo señala que se le preguntó a transeúntes y vecinos del lugar si habían visto laborar dicho comercio, contestando que no (...).*

no se constató ruido y emisiones a la atmosfera, asimismo se pudo confirmar que el inmueble se encuentra vació.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado del estudio de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, así como de la legislación vigente en materia ambiental y del ordenamiento territorial para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el inmueble ubicado en la Calle de Sucre 185, Colonia Moderna, Delegación Benito Juárez, no se constató ninguna violación en materia ambiental y se apreció que el mismo se encuentra vacio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con los artículos 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al ciudadano denunciante.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/LMH/JBB